RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001-40-03-057-**2021**-0**1125**-00

1. En consideración a lo manifestado en la comunicación que antecede, enviada por el accionante **WILLIAM ANDRÉS POSADA ROA** en representación del señor RAFAEL VILLEGAS ARANZAZU, y dado que la accionada no ha acreditado el cumplimiento de la orden judicial, se ordena **REQUERIR** a la tutelada **E.P.S SALUD TOTAL**, para que a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, se sirva acreditar **íntegramente** el cumplimiento al fallo de tutela proferido por esta Unidad Judicial el 3 de diciembre de 2021, esto es:

"…**SEGUNDO: ORDENAR** en consecuencia al representante legal de la E.P.S SALUD TOTAL o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, provea el servicio de enfermería por 12 horas de L-D por 30 días según lo prescrito en la Orden Médica adiada 10 de noviembre de 2021 a favor del señor RAFAEL VILLEGAS ARÁNZAZU, a través de una I.P.S que haga parte de su red contratada y, en ausencia de aquella por intermedio de una entidad particular. **TERCERO: CONCEDER** el tratamiento integral peticionado, ordenando al representante legal de la E.P.S SALUD TOTAL o quien haga sus veces, suministrar oportunamente los servicios, medicamentos y procedimientos necesarios para la recuperación del señor RAFAEL VILLEGAS ARANZAZU sujeto de especial protección constitucional, quien padece, entre otro, de TUMOR MALIGNO DE LA OROFARINGE, PARTE NO ESPECIFICADA, siempre que hayan sido decretados por el médico tratante…".

2. Lo anterior, por cuanto el accionante manifestó que el 20 de diciembre de 2021 radicó solicitud para la entrega de insumos ordenados y relacionados con la patología que aqueja al paciente y que fueron prescritos por los médicos tratantes: "**a).** Laringe electrónica ROMET REF R700 Cantidad 1 **b).** Filtros Manuales Ref 7290 Cantidad 90 **c).** Tubo Laringeo 10/36 sin fenetracion Ref 7610 Cantidad 1 **d).** Soporte para tubo laríngeo Ref 7668 Cantidad 2 **e).** Terapia Fisica Cantidad 20 y **f).** Laboratorios domiciliarios: TSH – T4 LIBRE – PTH – CALCIO SERICO…", empero, su solicitud fue negada.

3. El cumplimiento de la orden judicial deberá acreditarse en el término señalado a la dirección electrónica cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, **so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas por el legislador**.

4. Vencido el término concedido, se decidirá acerca de la pertinencia de continuar con el trámite del incidente de desacato.

5. Comuníquese por el medio más expedito y eficaz posible, y adjúntese copia del memorial contentivo del incidente de desacato, enviado el 11 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ